



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-290300

Tipo: Salida Fecha: 18/06/2018 09:27:33 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 800241849 - CDI S.A. EN REORGANI Exp. 45146
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008356

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

CDI S.A.

Proceso

Reorganización

Asunto

Resuelve solicitudes

Promotor

José Walter Marín Londoño

Expediente

45146

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escritos 2018-01-067693 y 2018-01-191039, el representante legal de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA SAS, solicitó que se informe si las sumas de dinero que adeuda su representada a CDI S.A. en virtud de la relación comercial que existió, se deben consignar a la cuenta bancaria informada por la concursada o poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Argumentó que la concursada había comunicado en el año 2014 la cesión irrevocable de los derechos económicos derivados de los contratos 5600374806 y 5600275959 al Fideicomiso Patrimonio Autónomo cuya vocera es Corficolombiana. Además, indicó que dentro del proceso ejecutivo adelantado por Central de Soldadura y Protecciones Industriales en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena se embargaron los dineros que correspondían a las facturas que a la fecha del pago estaban vencidas y no se habían cedido a Corficolombiana.

La sociedad le informó sobre el inicio del proceso de reorganización y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Quinto Civil del Circuito

2. Mediante memorial 2018-01-230371 del 8 de mayo de 2018, el líder Gestión de Pagos y Operaciones bancarias de Ecopetrol, manifestó que ha sido notificado de tres órdenes de embargo que afectan a la empresa en concurso, relacionados con los procesos ejecutivos adelantados por las empresas acreedoras Inducenter SAS, Central de Soldadura Protección Industrial, y D.M.S. confecciones Ltda.

Solicitó que se confirme si el embargo continúa vigente o se deben levantar las medidas cautelares, y si de llegar a presentarse saldos a favor de CDI S.A., los deben consignar a favor de la Superintendencia o depositarlos en la cuenta bancaria registrada por la concursada.



- Mediante memoriales 2018-07-003929, 2018-07-003930, 2018-07-004154, el representante legal de la concursada solicitó el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales que reposan en la Superintendencia, por cuanto los procesos ejecutivos relacionados fueron incorporados mediante auto 2018-01-058640 de 20 de febrero de 2018, y dichas medidas están a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Aseveró estar cotizando varios proyectos para hacer viable el acuerdo que se celebre con sus acreedores, para lo cual debe tener flujo de caja. Igualmente debe presentar la declaración de industria y comercio en Cartagena, con el fin de evitar sanciones y multas.

- Con radicados 2018-01-234985 y 2018-01-217206, el representante legal allegó copia de los correos cruzados con Ecopetrol sobre algunos contratos.
- Con radicado 2018-07-004155 de 11 de mayo de 2018, el representante legal de la concursada allegó los comprobantes de pagos autorizados mediante auto 400-004368 del 23 de marzo de 2018.
- En el Grupo de Apoyo Judicial reposan los siguientes títulos:

| | |
|-----------------|-------------------------|
| 400100006567179 | \$ 56.529.804,48 |
| 400100006567181 | \$ 34.587,88 |
| 400100006567183 | \$ 16.063.726,31 |
| 400100006567184 | \$ 143.354.183,68 |
| 400100006567186 | \$ 76.453.561,75 |
| 400100006613099 | \$ 28.133.000,00 |
| 400100006619700 | \$ 2.482,41 |
| 400100006619701 | \$ 617.437.623,48 |
| 400100006619702 | \$ 8.750.886,50 |
| 400100006619703 | \$ 183.754.238,01 |
| 400100006619704 | \$ 22.546.832,87 |
| 400100006619705 | \$ 13.656.056,78 |
| 400100006619560 | \$ 45.903.680,23 |
| 400100006619706 | \$ 109.912.391,45 |
| 400100006619563 | \$ 242.137.416,47 |
| 400100006619564 | \$ 3.845.910,34 |
| 400100006619559 | \$ 9.274.072,41 |
| 400100006619562 | \$ 4.418.132,55 |
| 400100006619561 | \$ 35.786.113,72 |
| 400100006650427 | \$195.301.160,34 |
| 400100006650428 | \$0,09 |
| 400100006650429 | \$0,22 |
| Total | 1.813.295.861,97 |

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Con Autos 430-002434 del 20 de febrero y 430-007022 del 18 de mayo de 2018, esta Superintendencia incorporaron los procesos ejecutivos que adelantaron los acreedores Inducenter SAS, Central de Soldadura y Protecciones industriales y D.M.S. Confecciones Ltda contra la concursada, y mediante auto 400-004368 del 23 de marzo de 2018 se desembargaron las cuentas bancarias que fueron objeto de medida cautelar dentro de los procesos Inducenter SAS, Central de Soldadura y Protecciones industriales.



Respecto al proceso ejecutivo de D.M.S. Confecciones Ltda., las medidas cautelares se encuentran a disposición de esta Superintendencia, por lo tanto los embargos que pesan sobre las siguientes cuentas bancarias se levantarán por este Despacho,

| Entidad Bancaria | No. Cuenta | Clase |
|------------------|--------------|-------------------|
| BANCOLOMBIA | 49601501207 | CORRIENTES |
| BANCOLOMBIA | 67826553307 | CORRIENTES |
| BANCOLOMBIA | 30639278409 | CORRIENTES |
| BANCO DE BOGOTA | 426016341 | CORRIENTES |
| BANCO POPULAR | 110232112847 | CORRIENTES |
| DAVIVIENDA | 058069997540 | CORRIENTES |
| BANCOLOMBIA | 67854373959 | AHORROS |
| BANCOLOMBIA | 78751196139 | AHORROS |
| BANCOLOMBIA | 78768392471 | AHORROS |
| BANCOLOMBIA | 78768392594 | AHORROS |
| BANCO DE BOGOTA | 426023438 | AHORROS |
| BANCO DE BOGOTA | 426198545 | AHORROS |

2. Teniendo en cuenta lo anterior, respecto de la información requerida por Mexichem, es claro que se deben pagar a la concursada las facturas o servicios por los cuales es contratada, siempre que no correspondan a los derechos económicos cedidos, derivados de los contratos No. 5600374806 y 5600275959 al Fideicomiso CDI , administrado por Fiduciaria Corficolombiana.
3. Sobre el memorial 2018-01-230371 de Ecopetrol, el Despacho advierte que los procesos ejecutivos relacionados en dicho escrito, fueron incorporados y las medidas cautelares quedaron a disposición de esta Superintendencia, y que en virtud de lo anterior éstas son objeto de decisión en esta providencia.

En cuanto al levantamiento de las medidas y entrega de títulos

4. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, permite el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes del concursado dentro de los procesos ejecutivos que han sido incorporados a la reorganización o que se hubiesen puesto a disposición del juez de insolvencia si el ejecutivo continuó contra los deudores solidarios.
5. Así las cosas, la solicitud prosperará si (i) se ha remitido e incorporado al proceso de reorganización el proceso ejecutivo o coactivo en que fue decretada y practicada la medida, (ii) la medida cautelar está a disposición del juez concursal, y (iii) media solicitud motivada al juez con la recomendación del promotor.
6. En el presente caso se tiene, (i) con autos 430-002434, 430-003094, 430-004192, 430-004898, y 430-007022, esta Superintendencia incorporó los procesos ejecutivos que adelantaron los acreedores Caslitift Serviequipo SAS, Comercializadora Eléctrica Bolívar, Nexans Colombia SA, Agofer SAS, Serviequipos Colombia SAS, Highwork SAS, Importadora de Ferretera SAS, Laticol SAS, Arismendy Andrade SAS, Dian, Rotofibra Ltda., Harkon SAS, Samuel Morales & Cia Sen C, Espacol Andamios y D.M.S. Confecciones Ltda. contra la concursada, (ii) las medidas cautelares fueron puestas a disposición de esta Superintendencia y los títulos de depósito judicial se encuentran en el Grupo de Apoyo Judicial y (iii) el representante legal quien ejerce funciones de promotor elevó la petición. En consecuencia, se accederá a la solicitud.
7. En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas de las sociedades, se accederá igualmente al desembargo de las cuentas decretadas dentro de los procesos ejecutivos citados en el párrafo precedente.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de



RESUELVE

Primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, efectuar el **PAGO** de los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a favor de la sociedad CDI Construcciones y Diseños S.A. En Reorganización con Nit 800.241.849.

| | |
|-----------------|-------------------------|
| 400100006567179 | \$ 56.529.804,48 |
| 400100006567181 | \$ 34.587,88 |
| 400100006567183 | \$ 16.063.726,31 |
| 400100006567184 | \$ 143.354.183,68 |
| 400100006567186 | \$ 76.453.561,75 |
| 400100006613099 | \$ 28.133.000,00 |
| 400100006619700 | \$ 2.482,41 |
| 400100006619701 | \$ 617.437.623,48 |
| 400100006619702 | \$ 8.750.886,50 |
| 400100006619703 | \$ 183.754.238,01 |
| 400100006619704 | \$ 22.546.832,87 |
| 400100006619705 | \$ 13.656.056,78 |
| 400100006619560 | \$ 45.903.680,23 |
| 400100006619706 | \$ 109.912.391,45 |
| 400100006619563 | \$ 242.137.416,47 |
| 400100006619564 | \$ 3.845.910,34 |
| 400100006619559 | \$ 9.274.072,41 |
| 400100006619562 | \$ 4.418.132,55 |
| 400100006619561 | \$ 35.786.113,72 |
| 400100006650427 | \$195.301.160,34 |
| 400100006650428 | \$0,09 |
| 400100006650429 | \$0,22 |
| Total | 1.813.295.861,97 |

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, que una vez sea efectuada la operación en el Portal Web Transaccional, proceda a enviar la comunicación a que haya lugar al beneficiario del pago al correo electrónico gerenciageneral@cdisa.co, para que haga efectivo el trámite en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

Tercero. Levantar las medidas cautelares que recaen sobre los dineros, de las siguientes cuentas bancarias, de los procesos ejecutivos citados en esta providencia, así:

| Entidad Bancaria | No. Cuenta | Clase |
|------------------|--------------|------------|
| BANCOLOMBIA | 49601501207 | CORRIENTES |
| BANCOLOMBIA | 67826553307 | CORRIENTES |
| BANCOLOMBIA | 30639278409 | CORRIENTES |
| BANCO DE BOGOTA | 426016341 | CORRIENTES |
| BANCO POPULAR | 110232112847 | CORRIENTES |
| DAVIVIENDA | 058069997540 | CORRIENTES |
| BANCOLOMBIA | 67854373959 | AHORROS |
| BANCOLOMBIA | 78751196139 | AHORROS |
| BANCOLOMBIA | 78768392471 | AHORROS |
| BANCOLOMBIA | 78768392594 | AHORROS |
| BANCO DE BOGOTA | 426023438 | AHORROS |
| BANCO DE BOGOTA | 426198545 | AHORROS |

Cuarto. Respecto de las solicitudes No. 2018-01-067693, 2018-01-191039 y 2018-01-230371, presentadas por MEXICHEM RESINAS COLOMBIA SAS y Ecopetrol, estarse a lo señalado en los demás apartes de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.



NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Rads. 2018-07-004154, 2018-07-003930, 2018-07-003929, 2018-07-003034, 2018-01-234985, 2018-01-217206, 2018-07-003033, 2018-01-230371, 2018-01-191039, 2018-01-067693, 2018-01-276946, 2018-01-274423, 2018-07-004391, 2018-01-272414, y 2018-07-005978
M2380